



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°364-2023-GM-MDI

Ite, 29 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Informe N°067-2023-STPAD/MDI, de fecha 21 de setiembre del 2023, suscrito por el Secretario Técnico del PAD, el cual recomienda la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido artículo 94° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, del Expediente N°003-2021-STPAD/MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que: *"(...) La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, o de la que haga sus veces (...)"*;

Que, en ese entender y de las disposiciones antes transcritas, se colige que la facultad con la que cuenta la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias por parte de sus servidores civiles y disponer el inicio del procedimiento disciplinario a estos, decae a los tres (3) años de cometida la falta, salvo que dentro de este periodo la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la misma;

Por su parte, el reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en el presente caso la Oficina de Recursos Humanos, mediante Memorandum N°073-2021-GM/MDI, tomó conocimientos de los hechos constitutivos de presunta falta administrativa para deslinde de responsabilidades por parte de la Secretaria Técnica, en fecha 12 de marzo del 2021.

Asimismo, teniendo en cuenta la fecha en que la Unidad de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos; en el caso en rigor habría operado la prescripción por haber transcurrido más de (1) año desde que la Unidad de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos sin haber iniciado el correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con el artículo 94° de la LSC y el artículo 97° de su reglamento general; por lo tanto, **la facultad sancionadora de la entidad feneció el 12 de marzo del 2022;**

Que, conforme a la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057", **si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N°04-2015-JUS, establece en su parte final que "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia", por ende corresponde proceder a declarar la prescripción de oficio del Expediente N°003-2021-STPAD/MDI;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N°04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ite, en su calidad de Máxima Autoridad Administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **SR. JULIO CESAR GIL PACHECO y SRA. EVA MARISOL ROMERO CHURA** por los hechos contenidos en el Expediente N°003-2021-STPAD/MDI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ite, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución, a los servidores **SR. JULIO CESAR GIL PACHECO y SRA. EVA MARISOL ROMERO CHURA**, y a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Ite, con las formalidades establecidas por ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente administrativo, que forma parte del presente acto resolutivo, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ite, para su custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE


ING. ALEJANDRO ESTRADA ANDRADE
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
OGAJ
STPAD
OTIC
SERVIDORES (02)

Adjunto:
01 archivador del Exp. Adm. Disciplinario N°003-2021-STPAD/MDI (494 a folios)